



SE SUSCRIBE En Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional.

PRECIOS DE SUSCRICION. MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE En provincias en todas las Administraciones de Correos. En Paris, en casa de los Sres. SAavedra y de Riberoles.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS... Por un mes... 21 rs. Por tres meses... 60 Por seis meses... 120 Por un año... 220

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO.

REALES DECRETOS.

Tomando en consideracion las razones que Me ha expuesto D. Manuel Bermudez de Castro, Vengo en relevarle del cargo de mi Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario cerca de S. M. el Emperador de Austria...

Dado en Palacio a once de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y siete. Está rubricado de la Real mano. El Ministro de Estado, Pedro José Pidal.

En atencion a los servicios y particulares circunstancias del Ministro plenipotenciario D. Leopoldo Augusto de Cueto, Subsecretario en comision de mi Secretaria de Estado, y Diputado a Cortes...

Dado en Palacio a seis de Octubre de mil ochocientos cincuenta y siete. Está rubricado de la Real mano. El Ministro de Estado, Pedro José Pidal.

Vengo en disponer que D. Leopoldo Augusto de Cueto, nombrado mi Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario en la corte de Austria...

Dado en Palacio a 6 de Octubre de 1857. Está rubricado de la Real mano. El Ministro de Estado, Pedro José Pidal.

En atencion a las particulares circunstancias que concurren en D. Juan Tomas Comyn, que fué nombrado Ministro Residente en Costa-Rica y Nicaragua...

Dado en Palacio a diez y siete de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete. Está rubricado de la Real mano. El Ministro de Estado, Francisco Martinez de la Rosa.

MINISTERIO DE MARINA.

Exposicion a S. M.

SEÑORA: El incremento que de algunos años acá viene recibiendo el material de la Marina militar, merced a la ilustrada proteccion que V. M. se digna dispensar a tan importante ramo del Estado...

Si el servicio público no se ha resentido hasta ahora de dicha circunstancia, ha sido a costa de proveer aquellos cargos en Oficiales de inferior graduacion a la que corresponde por Ordenanza y Reglamentos...

Penetrado el Ministro que suscribe de la conveniencia de poner término a tan irregular sistema y de proporcionar a los Oficiales de la Armada los adelantos en la carrera que reclaman las exigencias del servicio...

Madrid, 24 de Noviembre de 1857. SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—El Ministro de Marina, José María de Bustillo.

REAL DECRETO.

Tomando en consideracion las razones que Me ha expuesto el Ministro de Marina, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El personal de la escala activa del cuerpo general de la Armada constará por ahora de un Capitan general, cinco Tenientes generales, 42 Jefes de escuadra, 46 Brigadieres, 30 Capitanes de navio, 60 Capitanes de fragata, 180 Tenientes de navio y el número indeterminado de Alféreces

de navio que produzca el ascenso de los Guardiamarinas que cumplan el tiempo de servicio señalado en el Reglamento de su clase.

Art. 2.º Desde 1.º de Enero de 1858 se aumentará hasta 130 plazas la dotacion de aspirantes del Colegio naval militar.

Dado en Palacio a veinticuatro de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete. Está rubricado de la Real mano. El Ministro de Marina, José María de Bustillo.

Direccion de Armas.

A consecuencia de un reconocimiento que practicó en tierra la tripulacion de la escampavia Libertad el 12 del actual, fueron apresadas en las inmediaciones de Casa-ferrea, costa E. de la isla Mallorca, 36 bultos de tabaco de pata...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas celebradas para contratar la conduccion diaria de la correspondencia pública de Sevilla a Huelva y vice versa en virtud de Reales ordenes de 10 de Agosto y 2 de Octubre ultimos...

Dado en Palacio a veinticinco de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete. Está rubricado de la Real mano. El Ministro de la Gobernacion, Manuel Bermudez de Castro.

Subsecretaria.—Seccion de Gobierno.—Negociado 4.º

La Reina (Q. D. G.) ha tenido a bien declarar, por acuerdo de este dia, que los resguardos correspondientes a las cantidades que se consignen en la Caja general de Depósitos de esta corte para tomar parte en las subastas de los Boletines oficiales...

De Real orden lo digo a V... para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde a V... muchos años. Madrid, 24 de Noviembre de 1857. Bermudez de Castro.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Seccion de Administracion.—Negociado 7.º

Remitido a informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo Real el expediente sobre autorizacion para procesar a Gregorio Somarriba, Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Voto, han consultado lo siguiente:

«Estas Secciones han examinado el expediente sobre autorizacion para procesar a Gregorio Somarriba, Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Voto, por suponersele abuso de autoridad en el ejercicio de sus funciones como Alcalde pedáneo del pueblo de Carasa, autorizacion negada al Juez de primera instancia de Laredo por el Gobernador de la provincia de Santander; de cuyo expediente resulta:

Que, segun testimonio obrante al folio 4.º de estas diligencias, se seguia causa contra Vicente y Francisco Iturralde y Mateo Fernandez, vecinos de Carasa, sobre corta de árboles en los sitios de Bardalon y Carrascal, de aquella jurisdiccion.

Al prestar su declaracion el primero para averiguar el origen de las maderas de roble que tenia en su casa, dijo: habia cuatro meses que cortara por orden del Concejo de Carasa un chopo en el monte para la venta llamada del hambre, propia de aquel comun, con lo cual convenian otros testigos que habian declarado anteriormente. Esto no obstante, se pidió por el Promotor fiscal que declarase el Concejo por certificacion sobre si era cierto el hecho y sus circunstancias; y verificada la reunion municipal bajo la presidencia del Teniente Alcalde Somarriba, certifié que la mayoría de dicho Concejo dijo, que no hacia memoria de haber facultado a Vicente Iturralde para que cortara el chopo de que se ha hecho mérito, y ademas certificaba tambien haber asegurado Francisco Fernandez, Alcalde pedáneo que fue en la época de la corta, y tres vecinos más, que el Concejo la ordenó con el fin indicado.

Entre tanto, varios vecinos de Carasa presentaron al Juzgado una exposicion manifestando que, enterados por dicho Teniente Alcalde, en reunion de Concejo, del oficio dirigido por el mismo Tribunal, sobre lo cual habia causa pendiente, todos los vecinos contestaron unánimemente que ni se habia pedido tal permiso, ni podian concederlo, ni lo habian concedido, y que se transmitiese esta contestacion al Juez; y que no habiendo acta alguna concejil sobre el particular ni antecedente alguno, creian deber obrar, como lo hacian, por si en la comunicacion transmitida por el Alcalde se habia en algun modo alterado la verdad; pero consignaban el hecho de que tres individuos afirmaron en el Concejo que se habia acordado dar la licencia, lo cual todos los demas desmintieron, y aunque se reclamó por algunos la extension del acta para que constase lo ocurrido, no lo permitió el citado Teniente Alcalde.

En dicha exposicion se ratificaron los firmantes, y dada vista al Promotor fiscal, fué de opinion que debia pedirse la autorizacion correspondiente, fundándose en que habia habido abuso de Autoridad por parte del Teniente Alcalde en no haber extendido acta formal de lo ocurrido en el Concejo, consignando en ella la manifestacion de todos los concurrentes, a lo cual se accedió por el Juzgado. El Gobernador de la provincia, oido el Consejo, la denegó: Considerando que por el Juez de Laredo no se exigió que se extendiese acta del acuerdo tomado por el Concejo de Carasa, sino que se certificase de la respuesta ó informe del mismo, acerca de si se habia autorizado por la Municipalidad a Vicente Iturralde para la corta de un chopo en el monte Bardalon, y que no existe diferencia sustancial en el certificado que deba calificarse de falsedad: Considerando que la falta que pueda haber cometido dicho Alcalde pedáneo de Carasa con no haber mandado extender el acta no sale de la jurisdiccion administrativa, que deberá en su caso aplicar la Autoridad superior de la provincia: Las Secciones opinan puede V. E. consultar a S. M. se digna confirmar la negativa de autorizacion acordada por el Gobernador de Santander. Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas secciones, de Real orden lo digo a V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Noviembre de 1857.—Bermudez de Castro.—Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

modo alterado la verdad; pero consignaban el hecho de que tres individuos afirmaron en el Concejo que se habia acordado dar la licencia, lo cual todos los demas desmintieron, y aunque se reclamó por algunos la extension del acta para que constase lo ocurrido, no lo permitió el citado Teniente Alcalde.

En dicha exposicion se ratificaron los firmantes, y dada vista al Promotor fiscal, fué de opinion que debia pedirse la autorizacion correspondiente, fundándose en que habia habido abuso de Autoridad por parte del Teniente Alcalde en no haber extendido acta formal de lo ocurrido en el Concejo, consignando en ella la manifestacion de todos los concurrentes, a lo cual se accedió por el Juzgado. El Gobernador de la provincia, oido el Consejo, la denegó: Considerando que por el Juez de Laredo no se exigió que se extendiese acta del acuerdo tomado por el Concejo de Carasa, sino que se certificase de la respuesta ó informe del mismo, acerca de si se habia autorizado por la Municipalidad a Vicente Iturralde para la corta de un chopo en el monte Bardalon, y que no existe diferencia sustancial en el certificado que deba calificarse de falsedad: Considerando que la falta que pueda haber cometido dicho Alcalde pedáneo de Carasa con no haber mandado extender el acta no sale de la jurisdiccion administrativa, que deberá en su caso aplicar la Autoridad superior de la provincia: Las Secciones opinan puede V. E. consultar a S. M. se digna confirmar la negativa de autorizacion acordada por el Gobernador de Santander. Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas secciones, de Real orden lo digo a V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Noviembre de 1857.—Bermudez de Castro.—Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

TERCERA SECCION.

OFICINAS GENERALES.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Estado del número, clase é importe de los documentos de la Deuda amortizados por pago de débitos y conversiones en el mes de Julio último, y de los procedentes de la conversion verificada en el extranjero, en virtud de la ley de 16 de Noviembre de 1834, cuya quema ha tenido efecto en este dia en el patio del edificio que ocupan las dependencias de la Deuda.

Table with columns: Número de documentos, AMORTIZACION POR PAGO DE DÉBITOS, Capitales, INTERESES (Capitalizables, No capitalizables, En Deuda amortizable), TOTAL.

AMORTIZACION POR CONVERSIONES.

Table with columns: Número de documentos, AMORTIZACION POR PAGO DE DÉBITOS, Capitales, INTERESES, TOTAL.

RESÚMEN.

Summary table with columns: Amortizados por pagos de débitos, Idem por conversiones, TOTALES, Titulos de Deuda exterior pasiva premiada procedentes de la conversion decretada por la ley de 16 de Noviembre de 1834, Documentos importantes rs. vn.

Madrid, 29 de Noviembre de 1857.—V. B.—El Director general, Presidente, Ocaña.—El Secretario, Ángel F. de Heredia.

NOTA. Ademas de los créditos expresados se han quemado 331.096 documentos sobrantes é inutilizados, procedentes del Depósito de Rentas, y varios talones de titulos de Deuda exterior, presentados á convertir en interior y que se habian remitido á las comisiones de Hacienda de España en el extranjero para comprobar su legitimidad.

QUINTA SECCION.

GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir, por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas de Hacienda pública; en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones. Nombres de los interesados.

Table listing names and numbers of interested parties under the heading 'CORUÑA'.

Table listing names and numbers of interested parties under the heading 'VALENCIA'.

Table listing names and numbers of interested parties under the heading 'VIZCAYA'.

Table listing names and numbers of interested parties under the heading 'VIZCAYA'.

Table listing names and numbers of interested parties under the heading 'VIZCAYA'.





